

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de íntegramente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 23 de Julio)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose incurrido en un error de copia en el párrafo segundo, art. 1.º de la ley concediendo beneficios al cultivo del algodón, inserta en el BOLETIN del 23 del actual, se reproduce á continuación debidamente rectificada.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presenten vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los terrenos que se dediquen á la siembra y cultivo del algodón disfrutarán en los tres primeros años de exención de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería, y en los diez años siguientes satisfarán tan sólo, en concepto de dicha contribución, la que tuvieren asignada los mismos terrenos antes de proceder al ensayo de aquel cultivo.

La exención á que alude el párrafo anterior se estimará como disminución del cupo fijo contributivo, y, por consiguiente, no tendrá el carácter ni los efectos de partida fallida.

Los beneficios expresados se entenderán subsistentes sólo mientras los terrenos favorecidos se dediquen exclusivamente al cultivo del algodón.

Art. 2.º Con objeto de estimular

este cultivo, se conceden premios en metálico, que serán repartidos en la siguiente forma:

En el primer año serán adjudicadas 50.000 pesetas al agricultor ó agricultores que acrediten con muestras, en cantidad suficiente, la mejor calidad del producto obtenido.

En el segundo año serán adjudicadas 100.000 pesetas al agricultor ó agricultores que acreditaren, además de la buena calidad del producto, haber realizado el ensayo en escala bastante para deducir un cálculo del coste del algodón, que resulte remunerador para el cultivo y aceptable para la industria.

En el tercer año, si por el resultado de los dos anteriores se entendiese experimentalmente comprobada la posibilidad de desarrollar la producción, serán concedidas 250.000 pesetas al agricultor ó agricultores que en mayor escala hubiesen logrado producir el algodón en las condiciones marcadas en los dos párrafos anteriores.

Para satisfacer los indicados premios se incluirán en los presupuestos generales del Estado, y en un capítulo adicional á la sección 8.ª, «Ministerio de Agricultura», los créditos suficientes á cubrir las tres cantidades antes expresadas.

Los premios serán otorgados por el Gobierno, á propuesta de una Junta compuesta de los Presidentes del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, del Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona y de la Junta Consultiva agronómica.

La misma Junta informará acerca de la procedencia de conceder el premio correspondiente al tercer año, en vista de los resultados obtenidos en los dos anteriores.

El Gobierno, oyendo también á la citada Junta, resolverá en cada año

si la cantidad respectiva ha de invertirse en un solo premio ó distribuirse en dos ó tres, según su prudente arbitrio, pero sin que en ningún caso puedan los premios exceder de este último número.

Art. 3.º Los Ministros de Hacienda y de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas quedan encargados del cumplimiento de la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Julio de mil novecientos cuatro.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, *Guillermo J. de Osná*.

(«Gaceta», del día 23 de Julio.)

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Anuncios.

Se hallan vacantes en las Escuelas de Veterinaria de León y de Córdoba las plazas de Auxiliares Directores anatómicos, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintinueve años de edad, ser Veterinario ó

tener aprobados los ejercicios de reválida.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio referente al Cuestionario respectivo al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, *A. de Castro*.

Se halla vacante en el Instituto de Reus la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é Industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la

Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se halla vacante en el Instituto de Soria la cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Ma-

yo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus soli-

citudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. Castro.

(*Gaceta*, del día 23 de Julio.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1954

SECCION DE OBRAS PÚBLICAS.—FERROCARRILES

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Pozoblanco motiva la construcción del ferrocarril de vía estrecha de Llerena á Linares, sección de Peñarroya á Pozoblanco, se ha rectificado por la Alcaldía de dicho pueblo la relación nominal de los interesados en la expropiación, formada por D. José Alcántara Palacios, como representante de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, concesionaria de la referida sección de ferrocarril; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días expongan las personas ó las Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de Pozoblanco en la forma que previene el artículo 24 del Reglamento para la ejecución de la citada Ley.

Córdoba 22 de Julio de 1904.—El Gobernador, LUIS MOYANO Y TREVIÑO.

(RELACION QUE SE CITA)

TÉRMINO MUNICIPAL DE POZOBLANCO.—AÑO DE 1904

RELACION que el que suscribe, Alcalde constitucional de esta villa, forma con vista del padrón de riqueza rústica de este pueblo, para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, de los dueños de los terrenos y denominación de los que son objeto de expropiación para la construcción del ferrocarril de Peñarroya á Pozoblanco, en cumplimiento á lo prescrito en el artículo 16 de la Ley de expropiación de 10 de Enero de 1879.

NOMBRES CORRELATIVOS DE LOS SEÑORES QUE SE CITAN EN LA REMITIDA AL AFECTO POR EL SEÑOR GOBERNADOR	NOMBRES DE LAS PERSONAS A CUYO FAVOR RESULTAN EN LOS AMILLARAMIENTOS INSCRITAS LAS FINCAS	NOMBRES POR QUE SON CONOCIDAS LAS FINCAS EN EL AMILLARAMIENTO	OBSERVACIONES
D. Alfonso Herruzo López	El mismo	Haza en Molino del Cubo	
Lucas Fernández Calvo	El mismo	Haza en Molino del Cubo ó Berrocoso	
Alfonso Herruzo López	El mismo	Haza en Berrocoso	
Fernando Sepúlveda	El mismo	Cerca en Berrocoso	
Alfonso Herruzo López	El mismo	Cercado en Berrocoso	
Fernando Sepúlveda	El mismo	Cercado en la Guijuela	
Callejón de Saca			Callejón
D. Diego Caballero	El mismo	Cercado en la Guijuela	
Camino de la Añora			Camino vecinal
D. Fernando Sepúlveda	El mismo	Cercado en la Guijuela	
Antonio Cañuelo	El mismo	Cercado en camino de Dos Torres	
Pedro García Caballero	El mismo	Cercado de Doña María	
Camino de Dos Torres			Callejón
D. Rufino Muñoz	El mismo	Cercado en Berrocoso llamado de la Era	
Camino de Dos Torres			Camino vecinal
D. Reyes Caballero	El mismo	Cercado en San Gregorio	
Francisca López Rubio	Viuda de Castro Lorca Enrique	Cercado en los Garullos	
D. José Caballero	El mismo	Cercado en San Gregorio	
Bartolomé Cabrera	El mismo	Herreñal en Piedras del Ermitaño	
José Fernández	El mismo	Cercado en Piedras del Ermitaño.—Otro en idem	
Callejón de las Viñas			Callejón de las Viñas
D. Juan Herruzo	El mismo	Cercado en Callejón de las Viñas	
Guillermo Vizcaino	El mismo	Prado en San Antonio	
Camino de la Era de las Zarzas			Camino vecinal del Guijo
D. Fernando Sepúlveda	El mismo	Herreñal en el Calvario	
Viuda de D. Lázaro López			La ciudad es la relacionada
D. Fernando Sepúlveda	El mismo	Cercado en San Antonio	
Francisco Moreno	Moreno Francisco, Viuda de	Mitad de herreñal en el paso	
Antonio Cañuelo	El mismo	Cercado en la Cruz de Pedroche	
Juan Dueñas	El mismo	Herreñal en Callejón de las Viñas	
Domingo Márquez	Cubero Vicente, Viuda de	Herreñal en Callejón de las Viñas	

Pozoblanco 20 de Julio de 1904.—El Alcalde, José Cejudo.

Ayuntamientos

CONQUISTA

Num. 1966

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Abril y Mayo últimos.

Mes de Abril

Sesión ordinaria del día 3

Presidencia del señor Alcalde don Francisco Jiménez Moreno.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó por cinco Concejales que las sesiones ordinarias tengan lugar á las nueve de la noche, en vez de á las siete que se tenía señalado en la inaugural.

Se autorizó al señor Alcalde para que durante el presente mes gire las cantidades que tengan consignación en el presupuesto municipal.

Sesión ordinaria del día 10

Presidencia del señor Alcalde don Francisco Jiménez Moreno.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada por mayoría, no estando conformes con el acuerdo de variación de hora de las sesiones ordinarias, por considerarlo ilegal, con arreglo á lo que preceptúa el art. 103 de la Ley municipal, los señores Redondo, Cantador é Illescas, negándose por ello á firmar el acta.

Se acordó el pago de 24 pesetas á Antonio Serrano, importe de las palmas suministradas por dicho señor, para la festividad del Domingo de Ramos.

Por el señor Alcalde se dió cuenta de un oficio del señor Gobernador civil, por el que se ordena la reposición del Secretario de este Ayuntamiento don Bartolomé García Campos, y la Corporación quedó enterada y acordó que por el señor Alcalde se lo ponga en su cargo.

Se nombró auxiliar de esta Secretaría á don Manuel Sánchez Ruiz, á propuesta del señor Alcalde, con el sueldo de 990 pesetas anuales, votando en contra los señores Redondo, Cantador é Illescas.

Se acordó se haga la rectificación anual del padrón de vecinos, sin perder tiempo.

Que se abone á don Manuel Sánchez Ruiz la cuarta parte de lo consignado en presupuesto para material de Secretaría, correspondiente al trimestre que finó en 31 de Marzo, y así se acordó por mayoría, votando en contra los señores Concejales Redondo, Cantador é Illescas.

Propuso el señor Alcalde que el material de Secretaría continúe facilitándolo don Manuel Sánchez Ruiz, nombrado auxiliar de la misma. Puesto á votación el asunto, fué aprobado por mayoría, haciéndolo en contra los señores Redondo, Cantador é Illescas.

Sesión ordinaria del día 17

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 24

Presidencia del señor Alcalde don Francisco Jiménez Moreno.

Se dió lectura del acta anterior, que fué aprobada, y cuenta de una comunicación del Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento, por la cual se varía el día que tenía señalado este pueblo para el juicio de exenciones, con motivo de la venida de S. M. el Rey. El Ayuntamiento quedó enterado y acordó que se haga saber á los mozos interesados.

Se acordó autorizar al apoderado de este Ayuntamiento en la capital don Mateo Márquez García, para que recoja las cédulas personales del presente año, remitiéndole certificación de este acuerdo.

Por el señor Alcalde se dió cuenta de haber suspendido de empleo y sueldo, por treinta días, al Secretario don Bartolomé García Campos, entre otras razones, por no guardarle el respeto debido y no prestar la debida obediencia.

Pedida la palabra por el señor Redondo, fué concedida y dijo: que protestaba de las causas en que se ha fundado el señor Alcalde para volver á suspender al Secretario de este Ayuntamiento don Bartolomé García Campos, por ser completamente falso que dicho señor se negara ni usara formas descompuestas, como ninguno de los calificativos que se le imputan, siendo sólo una calumnia que cae por su base, comprobado como ésta que dió orden al alguacil para que no entrara nadie en Secretaría en aquel momento, á fin de hacerla prosperar sin testigos de vista, cuyo hecho es digno de toda clase de censuras, por ver en él la marcada mala fé de sus intenciones y el deseo de que á todo trance impere su voluntad, dejando incumplidas las órdenes del señor Gobernador.

También protesta de que se haya interrumpido en el ejercicio de sus funciones á referido Secretario, desde las siete de la mañana hasta las tres y media de la tarde, en que recibió el oficio de suspensión, estándolo sólo de palabra en las ocho horas y media que transcurrieron y en las que fué lanzado de la Secretaría, el día 14 del actual.

Se recordó por el señor Redondo el acuerdo propuesto por él y tomado por unanimidad el día 1.º de Marzo, sobre el cobro de todos los descubiertos que tengan los vecinos con el Municipio; y como á pesar del tiempo transcurrido no ha dado cuenta al señor Alcalde de sus gestiones, propone un voto de censura á la Presidencia por su negligencia y apatía en el desempeño del cargo que se le tiene confiado, declinando sobre ella cuantos perjuicios puedan sobrevenir al Ayuntamiento, en virtud de las resoluciones que pueda tomar el señor Delegado de Hacienda, por no haber satisfecho el 20 por 100 de la dehesa Quebradillas, exceptuada de la venta, pues le consta que el Ayuntamiento anterior dejó á éste cantidad suficiente para pagar las cinco mil y pico de pesetas que se adeudan por dicho concepto. Propuso acuerde el Ayuntamiento la publicación del estado de la recaudación é inversión de

sus fondos durante el primer trimestre del corriente año, según dispone el art. 166 de la Ley municipal, y que por el Secretario se dé exacto cumplimiento á lo que determina el artículo 109 de dicha Ley, formando el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el trimestre anterior, y aprobado que sea por la Corporación, se remita al señor Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Pregunta al señor Alcalde las causas que han motivado el que á las nueve de la mañana del día 14 estuviera cerrada la Secretaría, faltando así al anuncio que había en la tabla donde se fijan los de este Ayuntamiento, y que sin duda con el deseo de mortificar al Secretario repuesto, le fijó el Alcalde las horas de oficina de 7 á 12 de la mañana, y de 5 á 8 de la noche, y el cual desapareció al hacer la nueva suspensión, como demostrando que no regía tal providencia del Alcalde con el Secretario accidental, aun cuando á su juicio usurpaba atribuciones que no eran suyas.

Por el señor Alcalde se contestó: que como constaba á los señores Concejales, había citado á varios deudores á este Municipio para que pagasen sus descubiertos, con el fin de ingresar el 20 por 100 de la dehesa; pero que no habían dado resultado alguno sus gestiones por la vía amistosa y sin tener que recurrir al procedimiento de apremio, extrañándole por ello el voto de censura que contra él propone el señor Redondo, pues considera no tener razón, en vista de lo que ya deja expuesto.

Sometido á discusión dicho voto de censura, fué desechado por cinco votos contra tres, de los señores Redondo, Cantador é Illescas.

Quedó aprobada por unanimidad la proposición hecha por el señor Redondo, con respecto á la publicación del estado de la recaudación é inversión de los fondos municipales, y de que por el Secretario se dé exacto cumplimiento á lo que previene el art. 166 de la Ley municipal.

El señor Alcalde manifestó al señor Redondo que con respecto á la suspensión del Secretario, no tenía por qué darle explicaciones de ningún género á los Concejales, más que las que había dado, cuando él obra dentro de sus atribuciones como tal Alcalde; que el estar cerradas las puertas de Secretaría á las nueve de la mañana del día 14, era porque le ordenó al Secretario lo hiciera así y le acompañara á un asunto de su cargo como tal Alcalde, y que si el anuncio había desaparecido de la tabla, fué porque él lo ordenó y nadie más que él puede señalar las horas de oficina, sin que su propósito sea molestar.

Por el Concejal señor Díaz Borreguero se propuso un voto de censura contra los Concejales Redondo, Cantador é Illescas, por suponerles cómplices en los sucesos del día 17. El señor Redondo protesta de lo dicho por el señor Díaz Borreguero.

Puesto á votación el de censura, fué aprobado por mayoría de cinco

votos contra los tres, como es consiguiente.

El señor Cantador dijo: que se adhirió en un todo á lo expuesto por el señor Redondo y además hace constar que por el alguacil de este Ayuntamiento y cumpliendo órdenes del señor Alcalde, se le prohibió la entrada en el momento que estaba en la Secretaría don Bartolomé García Campos, y fué objeto de las calumnias que han dado lugar á su suspensión en la mañana del 14 actual.

Preguntó al señor Alcalde por qué habiéndose reunido mayoría de Concejales el día 17, abandonó el salón él y el señor Gutiérrez, siendo ello causa de que no se pudiera celebrar sesión, cuyo hecho está en pugna con los deberes de su cargo, faltando abiertamente á la Ley y haciéndose acreedor á toda clase de censuras.

El señor Alcalde contestó: que en la sesión anterior no se reunió mayoría de Concejales, pues el señor Gutiérrez se presentó en la Secretaría y llamó á la parte afuera de la misma al que habla, para hacerle una pregunta, marchándose el Gutiérrez á la calle, y cuando el dicente volvió al salón se retiraban los señores Concejales que había en él, comprendiendo que no se podía tomar acuerdo por falta de número.

El señor Gutiérrez confirmó lo dicho por el señor Alcalde y que el objeto de verlo fué para hacerle una pregunta sobre un asunto urgente.

El señor Redondo dice: que es incierto todo lo expuesto por el Alcalde y Concejal señor Gutiérrez, puesto que estaban los tres Concejales de la minoría con el señor Alcalde cuando se presentó en la sala de sesiones el señor Gutiérrez, sentándose en la silla que estaba junto á la del Alcalde, y el Secretario le hizo con la cabeza, que se marchara, sin duda porque el señor Alcalde no contaba con mayoría para la sesión.

El señor Gutiérrez replicó: que efectivamente entró en el salón y se sentó al lado del Alcalde un momento para decirle que tenía que darle una razón fuera de la sala, como lo hizo, y que cuando entró no estaba la sesión principiada; ni es cierto que el Secretario le hiciera seña alguna para que se marchara.

El señor Redondo dijo: que lo expuesto por el señor Gutiérrez no es verdad; que es propuesto por el Secretario, y que á su juicio no puede autorizar al Alcalde ni ningún Concejal al Secretario para que hable por ellos, puesto que él no tiene voz ni voto en los acuerdos del Ayuntamiento, y por tanto es ilegal.

Mes de Mayo

Sesión ordinaria del día 1.º

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión extraordinaria del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Francisco Jiménez Moreno.

Se nombró comisionado de quintas para el juicio de exenciones ante la Comisión mixta á Pedro Carmona Duque, por haber vuelto á señalar el

día 7 del actual para que tengan lugar aquellas operaciones.

Sesión ordinaria del día 8

Presidencia del señor Alcalde don Francisco Jiménez Moreno.

Se aprobó y ratificó las actas de las sesiones anteriores.

Se aprobaron las gratificaciones y pago hecho por el señor Alcalde á Francisco Romero Arroyo, y fiel contraste de la provincia.

A propuesta del Concejal señor Diaz Borreguero se autorizaron al señor Alcalde y Secretario accidental para que den un viaje á la capital con motivo de la recepción oficial que ha de verificarse el día 12 á la venida de S. M. el Rey, y gestionen á la vez todos los asuntos que tenga pendientes este Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 15

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 22

Presidencia del señor Alcalde don Francisco Jiménez Moreno.

Leida y aprobada el acta de la anterior se acordó nombrar recaudador de cédulas personales del corriente año al Secretario de este Municipio don Bartolomé García Campos, ó el que desempeñe aquel cargo.

Sesión ordinaria del día 29

Presidencia del señor Alcalde don Francisco Jiménez Moreno.

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó que el domingo infraoctava del Corpus, se obsequie con un refresco á los vecinos, siguiendo la costumbre inmemorial.

Por el señor Alcalde se dió cuenta de la denuncia que le habla presentado Alfonso Fernández Gutiérrez hacía próximamente un mes.

Pedida la palabra por el Concejal don Pedro Buenestado Muñoz dijo: que en virtud de las manifestaciones del señor Alcalde estimaba procedente que se acordara por la Corporación la instrucción del oportuno expediente, para que por esta Alcaldía se averigüe el hecho denunciado, procediendo á la vez á la revisión del expediente de provisión en propiedad de la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, para ver si en él se ha cumplido con todos los requisitos y formalidades legales, y con lo que resulte dé cuenta para acordar lo que sea de justicia.

Sometida á discusión y votación la anterior proposición, fué aprobada por cinco votos en contra de los de los señores Redondo, Cantador é Illescas, que protestaron enérgicamente de lo expuesto por el señor Alcalde y Concejal señor Buenestado, quedando acordada la instrucción del oportuno expediente por la Alcaldía y que actúe en él como Secretario el auxiliar don Manuel Sánchez Ruiz, de lo cual también protestan los tres referidos Concejales, exponiendo además el señor Cantador que le consta que el día ocho de Noviembre último se celebró sesión, como lo prueba el acta que es un documento público y del cual resulta

su veracidad, siendo por tanto una calumnia la que se imputa.

Lo inserto está conforme con sus originales, y lo relacionado con más extensión consta y aparece de referidos libros de actas á que me remito. Y para que conste expido el presente, de orden del señor Alcalde, con su sello y visto bueno, puesto que fueron aprobados en la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento en el día de ayer, en Conquista á diez y ocho de Julio de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Bartolomé Campos.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Giménez.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 1960

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partida.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado en causa por hurto de cerdos Juan de la Cruz González, de veinte y siete años, de estado soltero de profesión minero, hijo de José y de Maria, natural y vecino de Tabernas, del partido judicial de Gergal, en la provincia de Almería, con residencia accidental en Villanueva del Duque, de donde se ha ausentado, ignorándose su paradero, para que en el término de diez días contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para ser citado y emplazado en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades civiles, judiciales y militares, procedan á la busca y captura de dicho sumariado, que es de estatura mediana, de buen color, ojos melados, nariz y boca regular, pelo castaño, cejas al pelo, barba rasurada, con una cicatriz en el lado izquierdo de la cara, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de mi autoridad, en la cárcel de esta villa.

Dada en Pozoblanco á veinte de Julio de mil novecientos cuatro.—Fabián Ruiz.—Por su mandado, Julio Pellitero.

POSADAS

Núm. 1969

Don Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisito-ria, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Córdoba, ruego y encargo á toda clase de autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la caballería que á continuación se reseña, perteneciente á don Francisco Fernández Liñan, vecino de Peñafior, hurtada de la finca llamada San Rafael, término de Hornachuelos, la noche del doce del mes actual, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzga-

do, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo con motivo de mencionado hecho.

Dado en Posadas á veinte de Julio de mil novecientos cuatro.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

Señas

Un mulo negro, mohino, cuatro dedos más de la marca, falto de cerdas en la cola y sin hierro.

Núm 1970

Por virtud de la presente requisito-ria, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la mula que se reseña á continuación, propia de don Pedro Partera Cortés, vecino de esta villa, que fué robada de la finca nombrada Huerta de los Páez, de este término, la noche del diez y nueve del actual, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de expresado hecho.

Dada en posadas á veinte de Julio de mil novecientos cuatro.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

Señas

Una mula torda oscura; menos de la marca, de unos ocho años de edad, y sin hierro.

LORA DEL RIO

Núm. 1973

Cédula de citación

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor don Mariano Halcón Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en el sumario instruido por lesiones causadas á Juan Sánchez Muñoz, de quince años de edad, hijo de Ramón y Eloisa, soltero, jornalero, natural y vecino de Córdoba, calle Rinconada, número quince, y cuyo actual paradero se ignora, se ha mandado citar á dicho lesionado por medio de cédula que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Córdoba, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción, comparezca ante este Juzgado, sito calle Colón, número trece, al objeto de ser reconocido por los facultativos; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que se lleve á efecto lo mandado, extendiendo la presente, que firmo, en Lora del Río á veinte y uno de Julio de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Ricardo Poves.

SUBASTA

El día 7 del próximo mes de Agosto, á las once del día, tendrá lugar en la casa de préstamos LA FORTUNA, calle Santa Victoria, núm. 8, la de los lotes que estén cumplidos y no hayan sido renovados ó desempeñados.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

RELACIONES de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

REFUNDICION del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

LIBRAMIENTOS con los nuevos impuestos y recargos.

APENDICE á los amillaramientos de rústica y urbana.

LOS LIBROS para la contabilidad municipal.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Modelación impresa para las operaciones de quintas.

JUSTIFICANTES de revista.

CERTIFICADOS trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

PRESUPUESTOS Los impresos para la formación de presupuestos.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA.